

## **LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS**

**(Publicado en ESCUELA el 5-02-09)**

**Joaquín Chávarri.**

Abogado de Enseñanza de UGT

¿Ignorancia o mala fe? La evaluación de los centros educativos es, además de una obligación establecida, arts. 21, 29, 140, 144, 145 y concordantes, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE, una necesidad del sistema educativo para la revisión y adaptación/corrección de los procesos formativos.

El art. 144.3 LOE, *in fine*, señala: "En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros".

En similar sentido el art. 140.2 LOE dice: "La finalidad establecida... no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para las valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros". Igualmente, las evaluaciones deberán realizarse con criterios de homogeneidad, art. 144.1 LOE.

Los que nos movemos en el ámbito educativo conocemos que los procesos de escolarización del alumnado están sometidos a variables que determinan la oferta y la adscripción, por lo que, frecuentemente, nos encontramos con situaciones de centros en los que un porcentaje muy elevado de alumnos presentan necesidades educativas especiales frente a otros en los que la población escolar está más normalizada. En este sentido, centros educativos en barrios marginales de las grandes urbes, entre otros, suelen tender a que gran parte de la población escolar corresponda a alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, entre otros motivos, porque los propios padres de alumnos que no se encuentran en esa situación, trasladan a sus hijos a otros centros.

Siguiendo con el contenido legal, el art. 74 LOE determina que la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros educativos, art. 84.1 LOE.

Pues bien, cuando algunas administraciones educativas, que conocen la situación de origen de los alumnos y su distribución heterogénea, tras su evaluación facilitan la clasificación de los centros, no cabe más que tacharla de "mala fe" o de intereses espurios, al no responder a parámetros de homogeneidad.